

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

Fecha: 15/01/1996

DECRETO N° 66/96

ARTICULO 1º.- Fijase la siguiente escala de honorarios que podrán percibir los apoderados de la Comuna por su gestión profesional en el recupero de créditos fiscales de conformidad a la Ley No 9122 artículo 19:

- a) En los casos en que no se haya iniciado demanda judicial, los apoderados no recibirán suma alguna en concepto de honorarios salvo que cumplan con el instructivo que la Municipalidad entrena conjuntamente con el respectivo título ejecutivo en este caso los honorarios alcanzarán el tres con sesenta por ciento del capital e intereses devengados (3,60%)
- b) En los supuestos en que se haya promovido demanda pero aún no se encuentre trabada la litis, hasta un siete por ciento (7%).
- c) Cuando la litis se encuentre trabada o este vencido el plazo para que el demandado oponga excepciones, hasta un ocho por ciento (8 %);
- d) Cuando se hubiere dictado sentencia de primera instancia, pero sin que el demandado haya opuesto excepciones, hasta un nueve por ciento (9%);
- e) Si se hubiere dictado sentencia de primera instancia y habiéndose opuesto excepciones hasta un diez por ciento (10%)
- f) En los casos en que haya sentencia firme de segunda instancia, hasta un doce por ciento (12%);
- g) En los supuestos que los autos se encuentren para remate judicial, teniendo designada la fecha para proceder a la subasta, hasta un quince por ciento (15%);
- h) Habiéndose realizado la subasta del inmueble hasta un diez y ocho por ciento (18%).

ARTICULO 2º. Los apoderados de la Comuna no tendrán derecho a percibir honorarios en los juicios de ejecución en que actuaren representando a la Municipalidad de General Pueyrredon, cuando esta fuere condenada al pago de costas.

ARTICULO 3º.- Derógase el Decreto N° 1207/95.

B.M. 1474, p.22 (20/03/1996)